RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA POR LA QUE SE CONCEDE A SISTEMAS ENERGÉTICOS FUERTEVENTURA, S.A.U.. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, Y DECLARACIÓN, EN CONCRETO, DE UTILIDAD PÚBLICA, DE LA INSTALACIÓN DE EÓLICA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DENOMINADA PARQUE EÓLICO PROYECTO ALISIO DE 10 MW DE POTENCIA NOMINAL, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE PÁJARA Y TUINEJE, EXPEDIENTE ER-12/0048.

Vista la solicitud de fecha 05 de mayo de 2012, de SISTEMAS ENERGÉTICOS FUERTEVENTURA, S.A.U., de Autorización Administrativa de la Instalación de Generación de Energía Eléctrica denominada PARQUE EÓLICO PROYECTO ALISIO de 10 MW de Potencia Nominal, en los términos municipales de PÁJARA Y TUINEJE, así como la documentación aportada, el técnico que suscribe INFORMA lo siguiente:

PRIMERO: CARACTERÍSTICAS DEL PARQUE EÓLICO

Emplazamiento:

El parque se ubica en la zona denominada Moro del Cuchillo Negro, en los términos municipales de Pájara y Tuineje.

Características técnicas:

- Potencia Nominal: 10 MW
- Aerogeneradores: 5 marca GAMESA modelo G97/2000 de 2000 kW de potencia, con una altura de buje de 78 metros y un diámetro de rotor de 97 metros.
- Coordenadas de los aerogeneradores (UTM en metros):

Aerogenerador	Coordenadas UTM	
Nº	X	Y
AL-01	584137,1	3125311,8
AL-02	584390	3125055
AL-03	584186	3124594
AL-04	584456	3124481
AL-05	584576	3124091
Torre Med	584256,4	3107249

- Un centro de transformación de 2.100 kVA, con relación de transformación 0,69/20 kV ubicado en el interior de cada aerogenerador.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0sAjrxat4wQGE76hLHJwA3A--rclr8wTI

- Un centro de entrega que alberga un transformador para servicios auxiliares de 50 kVA, con relación de transformación 0,4/20 kV.
- Líneas internas subterránea de media tensión con conductores 3x(1x95/240/400) mm2 Al 12/20 kV con origen en los centros de transformación del parque eólico y final en el centro de seccionamiento.
- Línea de evacuación aérea de media tensión con conductores LA-180 con origen en el final de la linea subterranea hasta las inmediaciones de SET Jares Generación. 32 Apoyos distribuidos en 7 alineaciones.
- Linea subterranea de MT con conductora 400 mm2 HEPRZ1 76/132KV, desde la SET Jares Generación hasta el punto de conexión.

SEGUNDO: Se trata de una instalación sujeta al régimen de autorización administrativa, regulada en el Decreto 6/2015, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula la instalación y explotación de los Parques Eólicos en Canarias, Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias, afectada por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

TERCERO: El expediente ha sido remitido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 6/2015, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula la instalación y explotación de los Parques Eólicos en Canarias, sobre Información pública y consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con objeto de que en el plazo máximo de veinte días, informaran con las alegaciones y los condicionados técnicos que estimaran oportunos en el ámbito de sus competencias, mostrando su conformidad u oposición a la autorización solicitada, a los siguientes:

- Servicio de Ordenación de Espacios Naturales Protegidos y Paisajes. Consejería de Obras Públicas, Transporte y Política Territorial del Gobierno de Canarias.
- Dirección General de Infraestructura Viaria. Consejería de Obras Públicas, Transporte y Política Territorial del Gobierno de Canarias.
- Servicio de Planeamiento de Política Territorial Oriental. Consejería de Obras Públicas, Transporte y Política Territorial del Gobierno de Canarias.
- Servicio de Biodiversidad. Dirección General Protección de la Naturaleza.
- Área Medio Ambiente. Cabildo de Gran Canaria.
- Área Política Territorial. Cabildo de Gran Canaria.
- Área Carreteras. Cabildo de Gran Canaria.
- Área Cultura y Patrimonio Histórico. Cabildo de Gran Canaria.
- Ayuntamiento de Agüimes.
- Consejo Insular de Aguas.
- Canaragua.
- Red Eléctrica de España.
- Endesa
- AESA. Servidumbres Aeronáuticas.
- Telefónica.
- Retevisión.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0sAjrxat4wQGE76hLHJwA3A--rclr8wTI

CUARTO: El expediente administrativo ha sido sometido a información pública mediante inserción en el Boletín Oficial de Canarias, nº 229, de fecha 25 de noviembre de 2015, del Anuncio de la Dirección General de Industria y de Energía por el que se somete a información pública el expediente relativo a Autorización Administrativa, Declaración , en concreto de Utilidad Pública y Declaración de Impacto Ambiental,del PE. PROYECTO ALISIO, en los términos municipales de Pájara y Tuineje.

QUINTO: Mediante Orden nº 167 de 30 de diciembre de 2015, de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto denominado "Parque eólico Proyecto Alisio", favorable condicionada, expediente 2013/2498).

SEXTO: Mediante Resolución nº 2353/2015 de 17 de diciembre de 2015 de la Dirección General de Industria y Energía se emite la Declaración de Interés General de las obras necesarias para la ejecución del Parque Eólico PROYECTO ALISIO de 10 MW a ubicar en el término municipal de Pájara y Tuineje, según expediente administrativo ER12/0048. en aplicación de lo establecido en el artículo 6 bis de la Ley 11/1997 del sector Eléctrico Canario.

SEPTIMO: En aplicación del artículo 6 bis de la Ley 11/1997 del Sector Eléctrico Canario, mediante Decreto 118/2016, de 8 de agosto, del Gobierno de Canarias, se acordó la ejecución del proyecto Parque Eólico Proyecto Alisio así como la iniciación del procedimiento de modificación o revisión del planeamiento territorial y urbanístico afectado en todas aquellas determinaciones que resultan incompatibles con la ejecución del proyecto

El acuerdo favorable del Gobierno de Canarias legitima por sí mismo la ejecución de los actos de construcción, y uso del suelo incluidos en el proyectos, sin necesidad de ningún otro instrumento de planificación territorial o urbanística y tendrán el carácter de autorización especial equivalente a la licencia urbanística municipal, a los efectos de lo previsto en el artículo 100.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con relación al devengo y a la liquidación municipal de oficio o a la autoliquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

OCTAVO: La solicitud de declaración en concreto de utilidad pública, se ha efectuado en el trámite del procedimiento de autorización de la instalación, consultándose las administraciones municipal e insular respecto a la compatibilidad del planeamiento urbanístico y territorial, constando informes evacuados por ambas Administraciones Públicas.

En ambos informes se señala que la parcela en la que se emplaza el parque eólico y que es objeto de solicitud de declaración en concreto de utilidad pública no contempla como uso previsto en las figuras de planeamiento urbanístico y territorial (planeamiento general municipal (NNSS) y Plan Insular de Gran Canaria) vigentes y de aplicación, el uso de generación de energías renovables, aunque su compatibilidad con el planeamiento ha sido resuelta en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de agosto de 2016 , que aprueba el Decreto 118/2016 por el que se acuerda la ejecución del proyecto "parque eólico Proyecto Alisio de 10 MW (Expte- ER 12-0048) promovido por SISTEMAS ENERGÉTICOS FUERTEVENTURA, S.A.U., en los Términos Municipales de Pájara y Tuineje, y se ordena la modificación de procedimiento de revisión de planeamiento afecta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley 11/1997, de 2 de diciembre, del Sector Eléctrico Canario.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0sAjrxat4wQGE76hLHJwA3A--rclr8wTI

NOVENO: Resulta acreditado las gestiones llevadas a cabo por el promotor del parque eólico con los propietarios del suelo en el que se emplaza la linea de evacuación del parque eólico, habiendo resultado infructuoso el acuerdo por parte de un porcentaje mínimo de la propiedad. En este sentido, la más reciente Jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS de 26.06.2006) contempla la declaración en concreto de utilidad pública de instalaciones de generación de energía renovables mediante tecnología eólica (PE) señalando que:

> "(...).
> Esta nueva realidad (a la vez tecnológica, económica y jurídica) se inserta, además, en un marco normativo ya bien consolidado como es el de la producción y distribución, en sentido amplio, de la energía eléctrica. El legislador, consciente de la capital importancia de la electricidad en la sociedad contemporánea, ha utilizado una amplia gama de instrumentos jurídicos para fomentarla, algunos de los cuales inciden directamente en la situación jurídico-patrimonial de las personas y empresas. De este modo, la ley (artículo 52 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre , del Sector Eléctrico) declara de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, lo que permite la expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento, y grava con determinadas servidumbres legales los terrenos afectados (como ocurre con la servidumbre de paso de energía eléctrica prevista en el artículo 56 de aquella Ley).
>
> (...).
> "La intervención de los propietarios de los terrenos aparece, pues, en segundo plano como prestadores del consentimiento para ocuparlos a las entidades peticionarias que cuenten con capacidad técnica y financiera suficiente para acometer la construcción e instalación del parque eólico. Consentimiento cuya ausencia puede incluso ser suplida, ya que el artículo 22 del Decreto 279/1995 autoriza a las empresas interesadas, previa indicación motivada "de las razones por las que no ha sido posible llegar a acuerdos que eviten la expropiación", a solicitar ésta a las autoridades autonómicas, presentando una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que consideren de necesaria expropiación. El mismo Decreto se remite a las normas legales (en aquel momento al Título IX de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre , de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional) que reconocen la utilidad pública de las instalaciones incluidas en él a efectos expropiatorios, declaración que lleva implícita en todo caso la necesidad de ocupación de bienes y adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos de los artículos 52 y correlativos de la Ley de Expropiación Forzosa.
>
> Siendo, pues, predominante en esta materia el papel de las empresas promotoras de los parques eólicos y secundario el de los propietarios que ponen sus fincas a disposición de aquéllas, hasta el punto de que la autorización administrativa para instalar los parques eólicos se otorga a dichas empresas y no a los titulares dominicales de los terrenos, el eventual conflicto derivado de la cercanía entre unos aerogeneradores y otros afectará precisamente a las empresas beneficiarias de la autorización y titulares de las instalaciones de generación eléctrica".

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0sAjrxat4wQGE76hLHJwA3A--rclr8wTI

DÉCIMO: El procedimiento establecido para la declaración en concreto de utilidad pública viene desarrollado en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, señalando los artículos 140 y siguientes las exigencias procedimentales del mismo, entre las que se puede citar la documentación que se ha de acompañar a la solicitud de declaración en concreto de utilidad pública, los trámites de información pública y de alegaciones y de información a otras Administraciones Públicas.

UNDÉCIMO: Durante el período de información pública se presentaron, en las fechas que se indican, las siguientes alegaciones: Carmen Padilla Robaina, mandataria verbal de Herederos de D. Prudencio Padilla Rodríguez; 14/12/2015, 20/01/2016, 20/06/2016, 5/08/2016, 13/09/2016, 22/11/2016, Juana de Saá Padilla; 28/12/2015 y Victor de Saá González; el 15/01/2016, 14/03/2016, 30/03/2016, 30/04/2016, 22/08/2016.

Han solicitado personación como interesados en el expediente; Carlos Puig Padilla, en su nombre y en representación de Juana Padilla Torres, Josefa Padilla Torres, Juan Manuel Rodríguez Padilla, Maria del Carmen Padilla Torres, Agustín Padilla Torres, Ana Inmaculada Padilla Torres, Antonia Padilla Torres, Antonio Julián Padilla Torres,

DUODÉCIMO: Las alegaciones recibidas durante el periodo de información pública, se resumen a continuación:

- Solicitud de denegación y oposición a la autorización y a la DUP o como alternativa, que se incluya un bien a expropiar, denominado rentas potenciales, factor de localización, equivalente al 6% de la facturación bruta.

Alegaciones sobre;

- Plazo de información púbica excesivamente corto por tener que desplazarse a la isla de Gran Canaria con horario muy limitado y fechas navideñas donde se concentran las vacaciones o dias de libre disposición de los funcionarios.

- Afección significativa a afección agraria que, aunque se trate de el 0,09% de la explotación, supone la zona de mas valor y utilidad de la propiedad además de condicionar el uso del resto, por lo que sería necesario compatibilizar ambos usos con el respectivo estudio previo.

- El proyecto para la realización de caminos está inconcluso y presenta deficiencias o carencias. No se detallan las canalizaciones de evacuación de agua. Se proyecta la contención de talud en caminos con hidrosiembra inviable en la islas de Fuerteventura por la escasez de precipitaciones y no se especifica la especia seleccionada. Las carreteras que circulan dentro de la explotación agrícola, deben estar perfectamente aisladas e impedir el transito de personas y máquinas libremente dentro de la explotación, antes incluso del comienzo de las obras, de manera que en ningún momento se rompa el aislamiento sanitario de la explotación. Para garantizar ese aislamiento, seria necesario vallar ambos laterales del camino, antes de comenzar su construcción, o alternativa que establezca las medidas necesarias para garantizar el cruce de personas, vehículos, maquinaria, herramientas, conducciones de agua, eléctricas, etc. sin que la construcción o posterior mantenimiento del parque interfiera de manera alguna o dificulte la realización de estas operaciones.

- No se especifica acometida de agua ni instalaciones provisionales prevista para evitar formación de nubes de polvo durante la obra.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0sAjrxat4wQGE76hLHJwA3A--rclr8wTI

- Debe valorarse si el proyectista, que es ingeniero técnico industral, dispone de creditos ECT suficientes para el diseños de un parque eólico.

- Falta de estudio sobre sombras y estelas aerodinámicas.

- Las ocupaciones temporales para la ejecución de la obra, no se contemplan o son escasas para que los operarios y maquinarias realicen los trabajos en condiciones de seguridad lo que hace suponer que se invadirá la propiedad privada, limitando el acceso al propietario. En el punto 6.5 del Pliego de Condiciones, se establece que de los lugares de acopio se responsabilizará el contratista y estos no se definen en el proyecto, por lo que recuerda el alegante que está totalmente prohibido la realización de cualquier actividad o acceso a las parcelas número 88, 89 y 90 del polígono 8, salvo autorización expresa y por escrito del propietario.

- El proyecto no contempla otros posibles efectos negativos del parque, como son las averías de los aerogeneradores, que en ocasiones llevan aparejada la perdida de fluídos hidráulicos bastante contaminantes a considerable distancia, y que dada la cercanía de un molino a una parcela de cultivo, puede resultar peligrosa. No se establecen medidas como el control de metales pesados.
-

DECIMOTERCERO: En relación con las alegaciones presentadas durante la tramitación del expediente, visto su contenido y las respuestas efectuadas por el promotor, es necesario manifestar lo siguiente:

En relación con la falta de acuerdos con los propietarios incluidos en la relación de bienes y derechos afectados, el promotor declaró que se encuentra en negociaciones con los afectados. En este sentido, el promotor aportó documentación acreditativa de haber alcanzado acuerdo con el titular de las parcelas 88 y 90.

En lo que respecta al plazo de información pública, el Proyecto Alisio fue declarado de interés estrátegico por acuerdo de gobierno en sesión de 5 de noviembre de 2015, en aplicación de la Ley 3/2015, de 9 de febrero, sobre tramitación preferente de Inversiones Estratégicas para Canarias, condición que implica un impulso preferente y urgente que conlleva una reducción de plazos a la mitad.

En lo que respeta a las compensaciones por las afecciones generadas por el proyecto, en caso de que no se llegara a un acuerdo entre el promotor eólico y los afectados durante el procedimiento expropiador, se fijarán las compensaciones correspondientes de acuerdo con la legislación aplicable.

En lo que respeta a las alegaciones de carácter ambiental, éstas fueron tenidas en cuenta en la declaración de impacto ambiental emitida por Orden nº 167 de 30 de diciembre de 2015, de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, expediente 2013/2498).

Respecto a las carencias del proyecto, estas deberán quedar subsanadas durante el trámite de aprobación del proyecto de ejecución efectuándose la determinación completa de detalles y especificaciones de todos los materiales, elementos, sistemas constructivos y equipos.

Respecto a la competencia del proyectista; ingeniero técnico industrial, este no consigna su especialidad en el proyecto, por lo que se carece de información para valorar su competencia

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0sAjrxat4wQGE76hLHJwA3A--rclr8wTI

profesional para el diseño de parques eólicos que por sus características podría exceder de la competencia de profesionales en ingeniería técnica con una única especialidad. Asimismo, al no disponer el proyecto del correspondiente visado (no obligatorio) es necesario la acreditación de la correspondiente póliza de responsabilidad civil por parte de la aseguradora para éste proyecto en concreto.

DECIMOCUARTO: En el trámite de información a otras Administraciones Públicas, acreditada la notificación a los Ayuntamientos de Pájara y Tuineje y al Cabildo Insular de Fuerteventura ninguna de las instituciones ha manifestado alegación en relación a la declaración de utilidad pública.

DECIMOQUINTO: De conformidad con el procedimiento establecido en los preceptos citados en párrafos anteriores procede dictar resolución sobre la declaración de utilidad pública por el órgano competente de la Comunidad autónoma de Canarias, y dado que no existe discrepancia por ninguna de las Administraciones u organismos públicas consultados ni ninguna otra discrepancia, le corresponde al Director General de Industria y Energía, de conformidad con lo dispuesto en el DECRETO 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias

DECIMOSEXTO: Por acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias, en sesión de 5 de noviembre de 2015, se declaró el interés estratégico del Parque Eólico Proyecto Alisio, habiéndose publicado en el Boletín Oficial de Canarias, número 216 de 6/11/2015.

DECIMOSÉPTIMO: En la documentación aportada queda justificado el cumplimiento de la reglamentación vigente, en relación con las normas técnicas, de seguridad y planificación energética aplicables.

Por todo ello el técnico que suscribe propone:

1º Conceder a SISTEMAS ENERGÉTICOS FUERTEVENTURA, S.A.U., la Autorización Administrativa de la Instalación de Generación de Energía Eléctrica mediante tecnología eólica denominada Parque Eólico PROYECTO ALISIO, de 10 MW en los términos municipales de PÁJARA Y TUINEJE, cuyas características se indican en el apartado PRIMERO de la presente resolución.

2º Declarar la utilidad pública de las instalaciones, a los efectos que prevé el artículo artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el artículo 8 de la Ley 11/1997, de 2 de diciembre, del Sector Eléctrico Canario. Los bienes y derechos afectados por esta autorización administrativa son los que figuran en el Anuncio publicado en el Boletín Oficial de Canarias, nº 229, de fecha 25 de noviembre de 2015

Los efectos de la presente declaración conllevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

Esta autorización administrativa se otorga conforme a lo dispuesto en el Decreto 6/2015, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula la instalación y explotación de los Parques Eólicos en Canarias, y bajo las condiciones siguientes:

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0sAjrxat4wQGE76hLHJwA3A--rclr8wTI

Primero. La instalación a que se refiere la presente autorización administrativa se entiende sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones por parte de otros Organismos que resulten competentes, de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables y, en especial, de aquellos con competencias en Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Asimismo, el Promotor de las obras queda afectado por la legislación vigente en materia de seguridad y responsabilidad civil.

Segundo: La ejecución de instalaciones a través de los terrenos de Dominio Público Hidráulico, requiere autorización administrativa del Consejo Insular de Aguas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.3 de la Ley 12/1990, de 26 de Julio, de Aguas de Canarias, en colación con el artículo 37.1 del Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Tercero:. Cualquier alteración substancial de las características de la Instalación Eléctrica objeto de la presente autorización administrativa, producirá su anulación y exigirá el inicio de nuevo trámite administrativo.

Cuarto: Para la aprobación del proyecto de ejecución, en el plazo de 60 DIAS deberá presentar anexo al proyecto ó proyecto reformado, que incorpore las modificaciones necesarias para el cumplimiento de los condicionados establecidos en la presente resolución. La falta de presentación de la documentación citada, en el plazo de dos meses desde la obtención de la autorización administrativa determinará la caducidad de la autorización, que será declarada previa tramitación del preceptivo expediente administrativo con audiencia del interesado.

Anexo a la documentación, el proyectista deberá aportar acreditación del correspondiente Colegio Oficial, de que dispone de atribuciones profesionales para la redacción del proyecto objeto de la presente resolución, así como certificado de la aseguradora de disponer de póliza de responsabilidad con cobertura para el citado proyecto.

Quinto. La Instalación deberá ejecutarse en el plazo de DOS (2) AÑOS, a partir de la aprobación del proyecto de ejecución, dentro del cual, deberá solicitar, en este Centro Directivo, la preceptiva Autorización de Puesta en Servicio Provisional de la Instalación, acompañada de la documentación establecida en el artículo 22 del Decreto 6/2015, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula la instalación y explotación de los Parques Eólicos en Canarias y que se llevará a cabo, en dos fases, de conformidad con el artículo 21. Si transcurrido dicho plazo no se hiciera efectiva dicha solicitud y salvo prórroga justificada, se procederá al archivo del expediente, según lo indicado en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sexto. Se establece la obligación del titular del parque eólico de desmantelar la instalación y restaurar los terrenos a su costa, una vez el mismo finalice su actividad de producción por cualquier causa y, en cualquier caso, una vez haya transcurrido el plazo referente a la vida útil de la instalación, o se haya observado la ausencia de producción de energía durante 12 meses consecutivos.

Septimo. El titular de la presente Autorización acreditará la observancia de lo dispuesto en el articulo 10, del Decreto 6/2015, de 30 de enero, en cuanto al sistema de fianzas establecido para el cumplimiento de los deberes de desmantelamiento de las instalaciones y de restauración de los terrenos que ocupe el parque eólico a su estado original

Octavo: Adicionalmente a lo previsto para los productores en el resto de la normativa de aplicación, el titular de la presente autorización tendrá las obligaciones establecidas en el artículo 7 del Real

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0sAjrxat4wQGE76hLHJwA3A--rclr8wTI

Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en particular, las siguientes;

Disponer con anterioridad al comienzo del vertido de energía a la red, de los equipos de medida de energía eléctrica necesarios que permitan determinar, para cada período de programación, la energía producida, su liquidación, facturación y control, de acuerdo con lo previsto en este real decreto y en el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico, aprobado por el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto.

Que las instalaciones estén inscritas en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica dependiente del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del título V del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio .

El parque eólico deberá estar adscrito a un centro de control de generación, que actuará como interlocutor con el operador del sistema, remitiéndole la información en tiempo real de las instalaciones y haciendo que sus instrucciones sean ejecutadas con objeto de garantizar en todo momento la fiabilidad del sistema eléctrico.

Las instalaciones estarán obligadas al cumplimiento de los requisitos de respuesta frente a huecos de tensión establecidos mediante el procedimiento de operación correspondiente.

Noveno: Se transcriben a continuación los condicionantes establecidos por empresas y organismos afectados, a cuyo cumplimiento se condiciona la presente autorización administrativa:

Orden nº 167 de 30 de diciembre de 2015, de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto:

Apéndice de Condicionantes

CONDICIONANTE 1.

La presente Declaración de Impacto Ecológico se emite exclusivamente para las actuaciones y actividades recogidas en el Proyecto Técnico y evaluadas en el Estudio de Impacto Ambiental denominado "PARQUE EÓLICO PROYECTO ALISIO". Cualquier modificación del proyecto deberá remitirse a la Dirección General de Protección de la Naturaleza de la Viceconsejería de Medio Ambiente , la cual emitirá un informe acerca de si la modificación es o no significativa desde el punto de vista ambiental, analizando si comporta una mejora ambiental, si deviene del cumplimiento del condicionado de la presente Declaración o si, por el contrario , se justifica su sometimiento a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental, según lo dispuesto en la legislación vigente.

CONDICIONANTE 2.

Deberán adoptarse todas aquellas determinaciones y medidas correctoras propuestas en el Proyecto Técnico, Es.IA. Y documentación complementaria , que garanticen la viabilidad ambiental del proyecto, especialmente las referidas al patrimonio etnográfico

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0sAjrxat4wQGE76hLHJwA3A--rclr8wTI

y cultural y a la protección de la avifauna, siempre y cuando no vayan en contra de lo dispuesto en este Apéndice de Condicionantes.

CONDICIONANTE 3.

La alternativa de trazado de la línea de evacuación mediante tendido aéreo (Alternativa 3) no es viable según la planificación territorial vigente y se considera que podría causar impactos negativos considerables sobre la avifauna de la zona y sobre el paisaje. Por ello, se deberá elegir la alternativa 1 de trazado recogida f n el Estudio de Impacto Ambiental, considerándose que dicha alternativa causaría un menor impacto ambiental sobre las aves y el paisaje al trascurrir toda ella de manera soterrada por el Barranco de los Rincones y paralelamente a las carretera FV-617 y FV-56 hasta la subestación eléctrica.

CONDICIONANTE 4.

Al tratarse de un área con una destacada presencia de elementos que forman parte del patrimonio histórico-cultural canario, se deberá realizar una prospección arquelógica intensiva de cobertura total, que conlleve, en su caso, la identificación, localización y delimitación de tales bienes, así como también la valoración partlcular de la incidencia de cada actuación prevista, principal, secundaria, adicional o accesoria del proyecto, sobre los bienes del patrimonio histórico y cultural presentes en el ámbito en cuestión.

Una vez realizada la citada prospección, deberá realizarse un estudio detallado en el que específicamente se analice y contemple la potencial afección, repercusión coincidencia que podría producir cualquiera de las acciones del proyecto durante su ejecución, sobre la superficie y el subsuelo del yacimiento arqueológico PAJ051 y sobre el Horno de Cal PAJ47, bienes pertenecientes al patrimonio cultural que figuran recogidos en el Inventario de Patrimonio

Dicho estudio será remitido al Servicio de Patrimonio Histórico del Cabildo de Fuerteventura para que analice las posibles afecciones y plantee, en su caso] las medidas adicionales que considere necesarias. A su vez, se comunicará al citado Servicio la fecha prevista para el inicio de las obras.

En el caso de que el Servicio de Patrimonio Histórico del Cabildo de Fuerteventura encontrase que alguna de las ubicaciones propuestas para los aerogeneradores, la línea de evacuación, la subestación o el centro de control, es incompatible con el patrimonio histórico y/o cultural canario, se deberán estudiar alternativas de ubicación para dichos elementos. Tanto el resultado de la prospección arqueológica como el informe de dicho órgano y las citadas modificaciones se comunicarán a la Dirección General de Protección de la Naturaleza, sin cuyo informe favorable no se podrán iniciar las obras.

No obstante lo anterior, deberá realizarse el seguimiento arqueológico a pie de obra durante todos los trabajos que afecten al subsuelo o a elementos del patrimonio histórico por parte de un técnico titulado en la materia. En caso que se produjera el hallazgo casual de restos arqueológicos durante la ejecución de alguna de las labores a a cometer, se procederá a la paralización inmediata de los trabajos y a la puesta en conocimiento del Servicio de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0sAjrxat4wQGE76hLHJwA3A--rclr8wTI

Fuerteventura, por si dicho hallazgo tuviese entidad suficiente para implicar cambios en el proyecto evaluado.

CONDICIONANTE 5.

Sin perjuicio de lo contenido en el Plan de Vigilancia Ambiental, el seguimiento de colisiones se llevará a cabo durante toda la fase operativa del parque eólico, siguiendo para ello las siguientes directrices:

a. El seguimiento se realizará prospectando de manera intensiva un área alrededor de cada aerogenerador nunca inferior a los 100 metros de diámetro.
b. El seguimiento deberá ser realizado por personal competente en la materia con experiencia o formación acreditada, utilizando para ello la metodología más apropiada dadas las condiciones del terreno.
c. El seguimiento de las colisiones se realizará con periodicidad mensual duran e un mínimo de cinco años. Transcurrido dicho plazo se podrá reconsiderar la periodicidad del seguimiento sobre la base de los resultados obtenidos.
d. Los resultados obtenidos quedarán reflejados en un informe anual, que conte drá como mínimo la siguiente información:

- Fecha, hora de inicio y hora de finalización de los muestreos, que deben ser sistemáticos, empleando en todos ellos la misma metodología, de acuerdo las condiciones del terreno.
- Tabla de registros en la que figuren las coordenadas UTM y el número de ejemplares, con especificación del sexo y la edad según el código de EURIN6 .
- Si los ejemplares accidentales portaran anillas o cualquier otro dispositivo de marcaje (bandas alares, cintas, geolocalizadores o sistemas GPS, etc.); se anotarán todos los datos relativos a las mismas: inscripción completa, col¿res, disposición relativa con respecto a las patas y a otras anillas que portara el lave, etc., y se entregarán los dispositivos de marcaje a la Dirección General de Protección de la Naturaleza.
- Tiempo aproximado de la muerte en días y estado del cadáver (reciente, parcialmente descompuesto, huesos y restos, depredado, etc.)
- Fotografía del ejemplar.
- Identificación del personal que haga el seguimiento y autoría del informe de seguimiento.
- En un apartado de Observaciones, se debe incluir cualquier incidencia registrada fuera del periodo de búsqueda o las colisiones detectadas en otros tramos de línea.

e. Se elaborarán informes anuales que se deberán remitir al órgano sustantivo a la Dirección General de Protección de la Naturaleza antes del día 30 de enero del año siguiente.

CONDICIONANTE 6.

Tras el análisis de los documentos e informes que hayan de remitirse a los que se hace referencia en este Condicionado, la Dirección General de Protección de la Naturaleza podrá proponer nuevos condicionantes y/o modificaciones de los establecidos, en función de una mejor consecución de los objetivos ambientales de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0sAjrxat4wQGE76hLHJwA3A--rclr8wTI

CONDICIONANTE 7.

Será responsabilidad única del promotor la solución de cualquier tipo de problema o alteración del medio no prevista y causada por el desarrollo de la actividad en cualquiera de sus fases, tanto en la zona de actuación como en cualquier otra área distinta que se viera afectada, debiendo poner de forma inmediata todos los medios necesarios para paliar cualquier situación conflictiva y, de ser el caso, proceder a la restauración ambiental pertinente. En tales casos, se deberá informar a la Dirección General de Protección de la Naturaleza con el fin de que, tras el análisis de las propuestas de corrección que se propongan, arbitre la adopción de las medidas correctoras más adecuadas para efectuar la restauración ambiental del medio.

CONDICIONANTE 8.

La presente Declaración de Impacto Ambiental caducará a los cinco (5) años de haber sido emitida la autorización sustantiva, aunque en ese plazo no se hubiese iniciado la ejecución de los proyectos. A los efectos de poder establecer si la Declaración de Impacto Ambiental sigue vigente al inicio de las obras, se requiere lo siguiente:

- Al órgano sustantivo, la notificación a la Dirección General de Protección de la Naturaleza de la autorización administrativa del proyecto en el momento de ser emitida.
- Al promotor, la comunicación de la fecha de inicio de las obras.

Informe de fecha 4/12/2015 de la Consejería de Obras Públicas, Carreteras, Patrimonio y Régimen Interior, del Cabildo de Fuerteventura;

"Por todo lo expuesto se informe FAVORABLE CONDICIONADO a que el adjudicatario de las obras o contratista solicite autorización para las actuaciones que afectan a las carreteras de este Cabildo Insular."

Informe de 09/05/2014 de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas. Expediente P14-0016

"1) Señalizar e iluminar el parque eólico de acuerdo a los criterios indicados en el Capítulo 6 de las "Normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público", aprobadas por RD 862/2009, de 14 de mayo y actualizadas por Orden FOM/2086/2011, de 8 de julio.

Para la señalización del parque eólico, se pintarán íntegramente de colo r blanco los álabes del rotor, la barquilla y los 2/3 superiores del mástil de soporte de todas las turbinas eólicas.

Para la iluminación del parque eólico, se balizarán TODOS los aerogeneradores , con un sistema dual media A/media C. Durante el dia y el crepúsculo (luminancia de fondo superior a 500 cd/m2, y entre 50 cd/m2 y 500 cd/m2 , respectivamente) la iluminación será de mediana intensidad de tipo A, mientras que en la noche (luminancia de fondo inferior a 50 cd/m2) ésta será de mediana intensidad de tipo C.

Además, se completará la iluminación de cada uno de los aerogeneradores con un segundo nivel de luces de obstáculos de baja intensidad tipo B, a una altura de 41 m

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0sAjrxat4wQGE76hLHJwA3A--rclr8wTI

sobre el terreno, que contará con un minimo de 3 luces de modo que se asegure la visibilidad desde todos los azimuts."

EL JEFE DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES Y ENERGÍAS RENOVABLES
Joaquín Nicanor González Vega

Visto lo anteriormente expuesto, se ESTIMA la propuesta citada, la cual deberá cumplirse en los términos y plazos indicados.

Contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Viceconsejero de Industria, Energía y Comercio, en el plazo de UN MES, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA
Erasmo García de León

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
ERASMO MANUEL GARCIA DE LEON - DIRECTOR GENERAL INDUSTRIA Y ENERGÍA — Fecha: 02/12/2016 - 09:01:44
JOAQUIN NICANOR GONZALEZ VEGA - J/SERV COMBUST. Y ENERG. RENOV. — Fecha: 02/12/2016 - 08:45:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 1863 / 2016 - Tomo: 1 - Fecha: 02/12/2016 09:24:05 — Fecha: 02/12/2016 - 09:24:05
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0sAjrxat4wQGE76hLHJwA3A--rclr8wTI
El presente documento ha sido descargado el 22/09/2017 - 09:13:34